

**PUNTO DE SUSCRICION.**

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**CIRCULAR.**

La ley de 15 de Junio de 1880, en su art. 5.º, impone á los Delegados de la Autoridad que concurren á las reuniones públicas la obligación de suspender ó disolver en el acto todas aquellas en que por cualquiera de los concurrentes se profiera algún concepto constitutivo de delito, y como tal comprendido en los artículos del Código penal en la misma ley citados, debiendo dar cuenta inmediata al Gobierno y pasar á los Tribunales competentes el tanto de culpa.

El precepto es claro y terminante, y su aplicación no puede dar lugar á dudas. La ley, como inspirada en un criterio eminentemente liberal, tiene carácter represivo; el legislador no ha querido que la Autoridad intervenga en el ejercicio del derecho de reunión en tanto no haya delito que reprimir, y sin embargo, una práctica viciosa ha venido á bastardear la ley, viéndose con frecuencia á los Delegados de la Autoridad intervenir de una manera, más ó menos ostensible, en la dirección de las discusiones. Se profiere una frase, se expone un concepto que puede constituir ó constituye delito, y el representante de la Autoridad, directa ó indirectamente, apercibe al que ya ha incurrido en una transgresión de la ley para que no reincida ó persista en su propósito. El advertido, pues, no tiene por qué buscar regla ó criterio propio; descansa en el del Delegado, y seguro de recibir á tiempo una advertencia comete el delito á sabiendas, quizás con menosprecio de la misma Autoridad. El efecto, á su vez, queda hecho; la publicidad

viene á aumentarlo; y transformado así el delito, la intervención de los Tribunales resulta casi nula, ó, lo que es peor, impopular, como todo lo que tiende á castigar á quien no es el verdadero autor del acto penable.

De este modo, la ley se desprestigia, y más tarde se podrá pretender su derogación, atribuyéndola consecuencias que, no sólo no nacen de sus disposiciones, sino que provienen de su desconocimiento.

Con tales prácticas, la educación política de los ciudadanos se hace imposible y el aprendizaje de la libertad se prolonga indefinidamente. La natural responsabilidad de los que convocan y presiden reuniones públicas, verdadera y práctica garantía del ejercicio práctico del derecho, se disminuyen, y con esa disminución se aumentan las probabilidades del desorden. De todo lo cual resulta que el delito se comete, que el escándalo se produce, que la represión no existe, y que el derecho de reunión llegará á considerarse perturbador por el olvido de las disposiciones legales.

Hora es, por tanto, de atajar esta corruptela y de recordar la noción verdadera de la ley, ajustando á ella la conducta de las Autoridades. Al efecto, cuidará V. S. en lo sucesivo de dar á sus Delegados instrucciones concretas para que se abstengan de intervenir bajo ningún concepto en las discusiones que se entablen en las reuniones públicas, y para que, observando estrictamente lo preceptuado en el art. 4.º de la ley, se limiten á suspender la reunión inmediatamente que en ella se emitan propósitos constitutivos de cualquiera de los delitos especificados en el art. 3.º, libro 2.º, del código penal, encargándoles den cuenta inmediata de lo ocurrido y pasando en su caso el tanto de culpa á los Tribunales.

Otro punto de interés, acerca del cual conviene que V. S. tenga muy presente el espíritu de la ley y lo recomiende á las Autoridades que estén bajo su mando, es el referente á las consecuencias del aviso que los que convocan una reunión pública deben dar á la Autoridad veinticuatro horas antes, según dispone el art. 1.º, disposición cuya trascendencia parece haberse olvidado

atribuyéndosele el único y exclusivo objeto de poner á la Autoridad en condiciones de ejercitar su acción con arreglo al párrafo segundo del art. 5.º Su propósito, sin embargo, es de mayor trascendencia, puesto que, fundándose en ella tanto los que convocan como los que presiden las reuniones públicas, adquieren pleno derecho á ser auxiliados por la Autoridad, no sólo para hacer respetar estrictamente los fines de la convocatoria, sino para alejar la responsabilidad que pudiera alcanzarles si se falta al objeto de la reunión ó se desconoce la autoridad del Presidente por cualquier interesado en impedir ó perturbar la reunión.

Importa, por último, que todos los Delegados de V. S. tengan muy presente la diferencia que la ley establece entre las reuniones públicas que se celebran en locales cerrados y las que tengan lugar en las calles, plazas ó lugares de tránsito, para las cuales es indispensable el previo permiso de las Autoridades (art. 3.º) Distinción es esta cuyo olvido puede producir por ignorancia ó confusión complicaciones de solución difícil en momentos determinados.

Al recomendar á V. S. el estricto cumplimiento de estas indicaciones, me creo en el caso de hacerle presente la grande importancia que para las libertades públicas tiene el derecho de reunión, y la necesidad consiguiente de que esté perfectamente garantido, tanto de las intrusiones de la Autoridad como de los abusos de aquellos que, separándose del sentido de la ley, quisieran interpretarla en forma que la desautorizase.

De real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Madrid 8 de Octubre de 1888.

MORET

Sr. Gobernador civil de la provincia de ...

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### Universidad Central

#### Secretaría general.—Primera enseñanza.

Conforme á lo dispuesto en Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.º de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual ó superior clase y dotación á las que á continuación se expresan, pueden solicitarlas por concurso de traslado.

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### Escuelas de niños.

La elemental de Campo Real, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Buitrago, dotada con el de 760 pesetas.

Las id. de Loeches y Paracuellos, con el de 625 pesetas cada una.

##### Escuelas de niñas.

La elemental de Villarejo de Salvanes, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las id. de Buitrago y Orusco, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

##### Escuelas de niños.

Las plazas de Auxiliar de las elementales de Almagro, Calzada de Calatrava y Torrenueva, dotadas con el sueldo anual de 365 pesetas cada una.

La id. de la de Pozuelo de Calatrava, dotada con el de 300 pesetas.

Las id. de las de Corral de Calatrava y dos de La Solana, con el de 275 pesetas cada una.

##### Escuelas de niñas.

La elemental de Membrilla, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la de Fernancaballero, de nueva creación, dotada con el de 200 pesetas.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### Escuela de párvulos.

La de Motilla de Palancar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

##### Escuela de niñas.

La elemental de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### Escuela de niños.

Una de las elementales de Mondejar, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

##### Escuela de niñas.

La elemental de El Pobo, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

#### PROVINCIA DE SEGOVIA

##### Escuelas de niñas.

La elemental de Valsaín dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Fuenterrebollo y Villaverde de Iscar, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

##### Escuelas de niños.

Las elementales de Mascaraque y Métrida, dotadas con el sueldo anual de 825 pesetas.

##### Escuelas de niñas.

La elemental de San Pablo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La id. de Cabezamesada, dotada con el de 625 pesetas.

Los Maestros que aspiren á la Escuela de párvulos antes citada de Motilla de Palancar habrán de justificar la condición que exige el art. 9.º del Real decreto de 4 de Julio de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11 de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto cuando éstas sean de una misma provincia, como también cuando pertenezcan á provincias distintas dentro de este distrito universitario, expresarán en cada una de las instancias que presenten, todas las plazas á que aspiren, haciendo constar con claridad y precisión el orden riguroso de preferencia con que las deseen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881, se proveerán por oposición en el mes de Noviembre próximo, las Escuelas siguientes.

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### Escuelas de niños.

La elemental de Arganda, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La id. de Torres, dotada con el 825 pesetas.

Además del sueldo que á dichas Escuelas se deja asignado, los Maestros disfrutará las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Madrid, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de 30 días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el *Boletín oficial* de la citada provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado. En dichas instancias expresarán los aspirantes las Escue-

las que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas, conforme se previene por la Real orden de 25 de Mayo de 1882.

El Tribunal se constituirá con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Septiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que prescribe la Real orden de 13 de Enero de 1843.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo á los programas generales aprobados por Real orden de 30 de Noviembre de dicho año.

La elección y propuesta para las plazas que hayan sido objeto de la oposición, se harán conforme á lo prevenido por las Reales órdenes de 7 de Junio último y 25 de Mayo de 1882.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Septiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto por los artículos 185 y 187 de la vigente ley de Instrucción pública, y en las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 20 de Mayo de 1881, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

#### PROVINCIA DE MADRID.

##### *Escuelas de niñas.*

La de Colmenar de Oreja, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

La de Corpa, dotada con el de 625 pesetas.

#### PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

##### *Escuelas de niños.*

La elemental de Santa Cruz de los Cañamos, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la id. de Bolaños, dotada con el de 375 pesetas.

##### *Escuelas de niñas.*

La Regencia de la práctica agregada á la Normal de Maestras de Ciudad Real, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas.

La elemental de La Solana, por jubilación de la Maestra, dotada con el de 1.100 pesetas.

La plaza de Auxiliar de la id. de Viso del Marqués, con el de 436'25 pesetas.

La id. de la de Pedro Muñoz, con el de 412'50 pesetas.

#### PROVINCIA DE CUENCA.

##### *Escuela de niños.*

La elemental de Cañizares, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

#### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

##### *Escuelas de niños.*

La elemental de Hiendelaencina, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Las id. de Armallanes y Atanzón, dotadas con el de 625 pesetas cada una.

##### *Escuelas de niñas.*

Las elementales de Gascuña, Traid, Uceda y Valdesaz, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas cada una.

#### PROVINCIA DE TOLEDO.

##### *Escuela de niñas.*

La elemental de El Carpio, por jubilación de la Maestra, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán las retribuciones legales y habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, con la hoja de sus servicios y méritos prestados hasta el día, que extenderán con sujeción á lo prevenido en la Real orden de 11

de Diciembre de 1879, en la Secretaría de la respectiva Junta provincial, donde serán registradas al recibirlas, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el correspondiente *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, espirando precisamente el plazo á las cuatro de la tarde del último día señalado; debiendo acompañar certificado de buena conducta aquellos interesados que no se hallen desempeñando Escuela en propiedad ó interinamente.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto cuando éstas sean de una misma provincia, como también cuando pertenezcan á provincias distintas, dentro de este distrito universitario, expresarán en cada una de las instancias que presenten, todas las plazas á que aspiren, haciendo constar con claridad y precisión el orden riguroso de preferencia con que las descen.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de este distrito universitario para conocimiento de los Maestros y Maestras que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Octubre de 1888.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

(Gaceta del 8 de Octubre).

## DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Atienza de 4.<sup>a</sup> clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 2.<sup>a</sup> del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 5 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro. —3729

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Molina de Aragón de 4.<sup>a</sup> clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 2.<sup>a</sup> del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 5 de Octubre de 1888.—El Director general, Emilio Navarro. —3730

## Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 7

Sección de Fomento.—Negociado 3.<sup>o</sup>—Carreteras  
Expropiaciones.

A los efectos de la ley de Expropiación forzo-

sa por causa de utilidad pública, se publica á continuación la nómina de los propietarios á quienes se ocupan fincas con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Tortuera á Daroca, en término de Tortuera, para que en el término de veinte días, puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que crean convenientes.

Guadalajara 9 de Octubre de 1888.

El Gobernador.

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

**Carretera de tercer orden de Tortuera á Daroca.**

*Nómina rectificada de los propietarios á quienes afectá la expropiación de fincas, con motivo de la construcción de la citada carretera, en el término municipal de Tortuera.*

N.º de orden.	NOMBRES.	Clase de la finca
1	D. Pedro Nicolás.....	Tierra de labor.
2	Isidora López García.....	id.
3	Juan Díaz Acero.....	Yermo.
4	Manuel Dolz Moreno.....	Tierra de labor.
5	Pedro del Olmo Martínez.....	Cerrada con árboles
6	Francisco Perdiguero Díez....	Tierra de labor.
7	Dionisio Mingote Martínez....	id.
8	Valentin Olmos Mangas.....	id.
9	Teodoro López Herranz.....	id.
10	Antonio Pastor y Pastor.....	id.
11	Antonio Ruiz Moreno.....	id.
12	Julian López Badiola.....	Corral.
13	Manuel Dolz Moreno.....	Tierra de labor.
14	Hermenegildo Martínez Puerta	id.
15	Juan Martínez Perdiguero....	Id. y corral.
16	Francisco Perdiguero Díez....	Corral.
17	Casto del Amo Martínez.....	Tierra de labor.
18	Isidra Díez Notario.....	Pajar.
19	Félix Floria Gil.....	Tierra de labor.
20	Braulio Martínez Díez.....	id.
21	Manuel Díez Notario.....	Corral.
22	Juan Díaz Acero.....	Yermo.
23	Manuel Moreno Badillo.....	id.
24	Juan Díaz Acero.....	id.
25	Hermenegildo Martínez Puerta	Era de pan trillar.
26	Mariano Benito Alguacil.....	id.
27	Juan Díaz Acero.....	T. de labor y yermo
28	Antonio Rubio Romero.....	Tierra de labor.
29	Ruperto Porrubiano.....	id.
30	Valentin Megino Arpa.....	id.
31	Valentin Olmos Mangas.....	id.
32	Dionisio Mingote Martínez....	id.
33	Atanasio Sanz García.....	id.
34	Valentin Olmos Mangas.....	id.
35	Basilio Díez Sanz.....	id.
36	Pedro del Olmo Martínez.....	id.
37	Juan Díaz Acero.....	Yermo.
38	Florencio Perdiguero Sanz....	Tierra de labor.
39	Antonio Rubio Romero.....	Id. y yermo.
40	Dionisio Mingote Martínez....	id.
41	Valentin Olmos Mangas.....	id.
42	Juan Díaz Acero.....	Yermo.
43	Dámaso Mangas Sanz.....	Tierra de labor.
44	Juan Díaz Acero.....	Yermo.
45	Valentin Olmos Mangas.....	Tierra de labor.
46	Hermenegildo Martínez Puerta	id.
47	Manuel Moreno Badillo.....	Yermo.
48	Juan Díaz Acero.....	id.
49	Manuel Abanades.....	Tierra de labor.
50	Sotero Díaz Notario.....	id.
51	Vicente Perdiguero Herranz....	Id. y yermo.
52	Guillermo Hernando Herranz..	id.
53	Atanasio Sanz García.....	id.
54	Pedro del Olmo Martínez.....	id.
55	Melitón Catalán Martínez....	id.
56	Valentin Olmos Mangas.....	id.
57	Hilario Díaz del Molino.....	id.

58	Agustín López Miguel.....	id.
59	Mariano López Martínez.....	Tierra de labor.
60	Juan Díaz Acero.....	Yermo
61	Guillermo Hernando Herranz..	Tierra de labor.
62	Segundo Díaz Notario.....	id.
63	Juan Díaz Acero.....	Id. y yermo.
64	Cipriano Gatulán Martínez....	Tierra de labor.
65	Valentin Megino Arpa.....	id.
66	Guillermo Hernando Herranz..	id.
67	Deogracias Gonzalvo de Pozo..	id.
68	Benito Martínez López.....	id.
69	Pedro M. Olmo Martínez.....	id.
70	Juan Mangas Notario.....	id.
71	Atanasio Sanz García.....	Id. y yermo.
72	Manuel Abanades.....	id.
73	Lucas Sanz Perdiguero.....	id.
74	Dámaso Mangas Sanz.....	id.
75	Juan Díaz Acero.....	Yermo.
76	Juan Sanz Martínez.....	Tierra de labor.
77	Valentin Olmos Mangas.....	id.
78	Hilario Herranz Sanz.....	id.
79	Juan Sánchez Sanz.....	id.
80	Gerónimo Sanz Martínez.....	id.
81	Dámaso Mangas Sanz.....	id.
82	Valentin Mangas Olmos.....	id.
83	Pedro del Olmo Martínez.....	id.
84	Guillermo Hernando Herranz..	Id. y yermo.
85	Pedro Nicolás Mingote.....	Tierra de labor.
86	Pedro del Olmo Martínez.....	id.
87	Guillermo Hernando Herranz..	Id. y yermo.
88	Pedro Nicolás Mingote.....	Tierra de labor.
89	Valentin Olmos Mangas.....	id.
90	Guillermo Hernando Herranz..	id.

**Núm. 8.**

Los pueblos que figuran en la adjunta relación, se encuentran en descubierto del pago por atenciones de la Cárcel del partido de Molina, y se les apercibe seriamente para que ingresen las cantidades que cada uno adeuda en el plazo de octavo día, si no quieren incurrir en responsabilidades de apremio y demás que son consiguientes.

Guadalajara 9 de Octubre de 1888.

El Gobernador.

—3755 JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

*Gastos carcelarios del partido de Molina.—Año de 1887-88.*

*Relación de los pueblos de este partido y de las cantidades que adeudan por el expresado concepto hasta 30 de Junio de este año.*

PUEBLOS.	Retrasos		TOTAL. — Petas. Cts.
	hasta 30 de Junio 1882.	Débitos corrientes.	
Adores.....	0 62	»	80 62
Alcoroches... ..	561 90	»	561 90
Alustante.... ..	162 30	»	162 30
Algar.....	»	55 51	55 51
Amayas.....	»	»	»
Anchuela del Campo.....	55 18	»	55 18
Anquela del Ducado.....	»	48 08	48 08
Aragoncillo.....	139 12	»	139 12
Balbacil.....	392 85	53 »	415 85
Campillo.....	648 96	»	648 96
Castilnuevo.....	»	67 29	67 29
Cobeta.....	560 60	84 03	644 63
Codes.....	»	149 04	149 04
Concha.....	229 71	»	229 71
Checa.....	1.100 59	»	1.100 59
Embid.....	»	133 32	133 32
Estables.....	235 68	»	235 68
Lebrancón.....	428 08	»	428 08
Milmarcos.....	208 39	»	208 39
Mochales.....	»	149 68	149 68
Olmeda de Cobeta.....	»	198 67	198 67
Pardos.....	69 93	»	69 93

Peñalen...	»	169 56	169 56
Peralejos...	611 54	»	611 54
Piqueras...	189 26	»	189 26
Pobo (El)...	»	146 38	146 38
Poveda...	»	299 09	299 09
Tartanedo...	338 01	»	338 01
Terzaga...	206 51	»	206 51
Torremocha...	41 42	»	41 42
Torrubia...	553 57	»	553 57
Turmiel...	568 54	»	568 54
Villar de Cobeta...	»	77	77
Villel de Mesa...	»	293 32	293 32
Totales...	7.332 76	1.923 97	9.311 73

Molina 8 de Octubre de 1888.—El Depositario, Escobástico García.—El Contador, Cándido Berzosa.—V.º B.º  
—El Alcalde, Antonio Lopez Pelegrin.

#### Núm. 9.

##### *Negociado de Orden público.—Vigilancia.*

Según me participa el Alcalde de Torremocha, el día 19 de Septiembre último salió de su casa con dirección á Tartanedo, el vecino Francisco Bermejo Lopez y por el dicho de su hijo Ramón Bermejo, no saben desde dicho día cual sea el paradero de aquél. Encargo por tanto á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca del mencionado sugeto cuyas se expresan á continuación.

Guadalajara 10 de Octubre de 1888.

El Gobernador

—3767 JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Señas.

Natural de Aragoncillo, de 84 años de edad, estado viudo, estatura regular, color rojo, viste calzón corto de paño, zamarra y gorra de pellejo negro, botas de cuero y abarcas, va sin documentar.

#### Núm. 10.

##### *Negociado de orden público.—Vigilancia.*

El Sr. Alcalde de Campillo de Ranas, con fecha 7 del actual me interesa la busca de una mula de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino de dicha villa Cruz Gimenez. Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad en esta provincia, procedan á averiguar el paradero de la expresada caballería, poniéndola á disposición de dicho Alcalde en el caso de ser habida.

Guadalajara 10 de Octubre de 1888.

El Gobernador,

—3766 JOSÉ GABRIEL BALCAZAR

Señas de la mula.

Cerril, 2 años, pequeña, pelo castaño, hace un alto en el lomo, va sin herrar, sin cabezada ni aparejos.

#### Núm. 11.

##### *Negociado de Orden público.—Vigilancia.*

El día 1.º del corriente, han desaparecido del monte denominado Tejer, término de Carrascosa de Henares, dos caballerías de la propiedad del Guarda, Mauricio García, y cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo, por tanto á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y recogida de dichas caballerías, poniéndolas, en el caso de ser habidas, á dis-

posición del Alcalde del repetido Carrascosa de Henares.

Guadalajara 10 de Octubre de 1888.

El Gobernador.

—3768

JOSÉ GABRIEL BALCAZAR.

Señas de las caballerías.

Una yegua, castaña oscura, calzada de las patas, herrada, de 14 años, mellada.

Una potra, hija de la anterior, de 20 meses, pelo castaño, una estrella blanca en la frente. Los dos tienen marca en la nalga derecha y tienen la crin cortada.

## JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

El día 11 del mes actual quedará abierto el pago en esta Caja especial para los habilitados de los partidos de Cifuentes, Sacedón, Sigüenza y Molina, que quedaron pendientes por falta de ingreso y que se presentarán para su cobro en el orden siguiente.

Día 11, Habilitado del partido de Cifuentes.

Día 12, id. id. de Sacedón.

Día 13, id. id. de Sigüenza.

Día 14, id. id. de Molina.

Guadalajara 9 de Octubre de 1888.—El Presidente, José Gabriel Balcazar.—El Secretario, Victor Sanchez.

## Delegacion de Hacienda de la provincia.

### ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES.

#### Circular.

Estando dispuesto por el artículo 87 de la vigente Instrucción, para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales, que los Ayuntamientos de las poblaciones no capitales de provincia, verifiquen la distribución y cobranza desde el 1.º de Julio al 30 de Septiembre de cada año económico, y habiendo terminado el referido plazo en el ejercicio actual, he dispuesto recordar á los Ayuntamientos el ineludible deber que tienen de dar el más exacto cumplimiento á lo preceptuado en la regla 1.ª del artículo 49 de dicha Instrucción en lo que resta del mes corriente, debiendo hacer constar en la cuenta á que se refiere, para justificar la falta de cobro de las cédulas no expendidas: si corresponden á fallecidos, el número y clase de las mismas, con citación de las fechas en que tuvieron lugar las defunciones; si á individuos ausentes, las fechas también de sus ausencias; si á sugetos que no han querido proveerse, el número y clases de éstas, justificando que contra ellos se están siguiendo los procedimientos coercitivos en la forma establecida en el art. 39 de dicha instrucción, acompañando el pedido de las que les sean necesarias para la aplicación del duplo á razón de dos por este concepto para cada interesado; si á perceptores de haberes del Estado por habérseles provisto al hacer efectivos sus haberes, la clase, número del talón, número impreso, fecha de expedición y nombre y apellido de la persona por quien se encuentre autorizada, y si á imprevistos, que hasta el día de la rendición de la cuenta no han sido necesarias. Mas como quiera que el plazo que se concede para dar cumplimiento á lo que por esta circular se ordena, es improrrogable, se advierte á

los Ayuntamientos, que de no remitir la cuenta de que se trata dentro del mismo, quedan responsables del importe de las cédulas que por cualquier concepto hayan dejado de expendir, sin que pueda oírseles reclamación alguna.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que, llegando á conocimiento de los interesados, no puedan alegar ignorancia.

Guadalajara 8 de Octubre de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —3754

En vista de que la ausencia de muchas personas durante los meses de verano, ha dificultado en las Capitales de provincia la regularidad en el servicio de administración y cobranza de las cédulas personales del actual ejercicio, se ha dispuesto por Real orden de 21 del corriente que se amplie el plazo para la adquisición voluntaria de dichas cédulas hasta el día 31 de Octubre próximo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público; con la advertencia de que, según manifiesta la Superioridad, el plazo concedido es improrrogable.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1888.—El Administrador, José Alvarez Reyero. —3685

### Ayuntamientos constitucionales.

#### GUADALAJARA.

En vista de no haberse presentado licitadores en las dos subastas anunciadas, para vender los materiales procedentes del derribo de parte de la casa núm. 44, de la calle de Budierca, he señalado el jueves 18 del corriente y hora de las doce y media de su mañana, para nuevo remate, en el que se admitirán proposiciones á las dos terceras partes de la cantidad en que se hallan tasados dichos materiales.

Guadalajara 8 de Octubre de 1888.—El Alcalde constitucional, Ceferino Muñoz.

En vista de no haberse presentado licitadores en las dos subastas anunciadas, para vender los materiales procedentes del derribo de la casa número 7, de la Plazuela de la Cotilla, he señalado el jueves 18 del corriente y hora de las doce de su mañana, para nuevo remate, en el que se admitirán proposiciones á las dos terceras partes de la cantidad en que se hallan tasados dichos materiales.

Guadalajara 8 de Octubre de 1888.—El Alcalde constitucional, Ceferino Muñoz. —3761

#### CIFUENTES.

Hallándose terminada la cuenta de gastos é ingresos de esta Cárcel de partido, por el ejercicio de 1887 á 88, he dispuesto convocar nuevamente á junta general á los Ayuntamientos de los pueblos de que aquel se compone, á fin de que el día 15 del corriente mes y hora de las nueve de su mañana, concurren á estas Casas consistoriales los representantes que designen para que tenga efecto lo dispuesto en Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Cifuentes 8 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Pedro E. López.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario. —3752

#### SALMERÓN.

No habiéndose aceptado por los ganaderos de esta villa la totalidad de pastos de la dehesa boyal de estos propios, se anuncia la primera subasta de los sobrantes bajo el tipo de cuatro pesetas por cada una de las 30 cabezas de ganado vacuno, tres pesetas por cada una de las de igual número de ganado mular y tres pesetas por cada una de las diez de asnal.

Tendrá lugar el acto en el día 20 del actual, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial de esta villa conforme á la legislación del ramo y condiciones establecidas en el plan general de aprovechamiento forestal, publicado en el *Boletín oficial* de la provincia para el presente año.

Salmerón 1.º de Octubre de 1888.—El Alcalde, Manuel Romero.—D. S. O.—El Secretario Laureano Lopez Gonzalo. —3734

#### PRADOSREDONDOS.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, Torremochuela, Torrecuadrada y Anquela del Pedregal, dotada con el sueldo anual de 315 pesetas satisfechas por trimestres por la asistencia de las familias pobres y sobre 400 fanegas de centeno que producen las igualas voluntarias de los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial, acompañadas de copia del título profesional y certificación de buena conducta.

Pradosredondos 1.º de Octubre de 1888.—El Alcalde, Zacarias Remiro. —3737

#### ARMALLONES.

De orden del Sr. Jefe de la Sección de Fomento de la provincia, se anuncia la cuarta subasta para el aprovechamiento de 600 pinos maderables, concedidos en el plan forestal aprobado por Real orden de 8 de Agosto de 1887, en los montes públicos de esta villa, señalados con el marco número 53 del distrito, bajo el tipo á las dos terceras partes del que ha servido para las anteriores que realizan 605 pesetas; cuyo acto tendrá lugar el día 25 del corriente Octubre á las doce de su mañana, en las Casas Consistoriales, con estricta sujeción al pliego general y particular de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y estará en el acto del remate para el que desee interesarse.

Armallones 2 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Antonio Unsain.—P. S. M.—El Secretario, Pedro García. —3739

#### SANTIUSTE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos sobrantes de la dehesa boyal de estos propios, y perteneciente al Estado, celebrada en 30 de Septiembre último, para 300 cabezas de ganado lanar y tipo de 225 pesetas, según consta en el Plan general de aprovechamientos forestales, se ha acordado se anuncie otra segunda, bajo las mismas condiciones, la cual se verificará el día 28 del corriente mes y hora de las diez á once de su mañana, en la Sala Consistorial de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y demás fines.

Santiuste 3 de Octubre de 1888.—El Alcalde, Esteban Hernando.—P. S. M.—El Secretario, Miguel Gutiérrez. —3346

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE COGOLLUDO.**

En virtud de providencia dictada por el señor D. José Lopez Pelegrín y Tavira, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en los autos ejecutivos promovidos por el procurador D. Angel Duque y Garralón, en nombre de D. Pedro Roquero y otros, contra Cipriano Gomez Zurita, vecino de Cerezo, sobre pago de pesetas, se sacan á pública y judicial subasta por término de veinte días, los siguientes bienes muebles y raices embargados al mismo, situados en término de Cerezo, cuya tasación son á saber:

	Petas. Cénts.
Cuatro sillas de Victoria, á peseta una, tasada en. . . . .	4 »
Un escaño, mesa y cuatro taburetes todo de pino, en. . . . .	12 70
<i>Bienes raices.</i>	
Una tierra en el sitio de Palacio, de caber seis celemines; linda por Saliente camino de Humanes, Mediodía otra de Cipriano Gomez, Poniente Toribio Zurita y Norte con otra de Don Juan Francisco Carretero, tasada en. . . . .	90 »
Otra en el sitio del Junco, de caber una fanega; linda por Saliente camino de Humanes, Mediodía otra de Toribio Zurita, Poniente otra de Julian Taracena y Norte de Julián de Lucas, en. . . . .	150 »
Otra en el sitio del Pozo, de caber seis celemines; linda por Saliente de Julián Taracena, Mediodía de Juan Gomez, Poniente otra de Braulio Morales y Norte camino de las Peñuelas, en. . . . .	40 »
Otra mitad en el sitio de Palacio, de caber toda ella una fanega; linda por Saliente con camino de Humanes, Mediodía de Maria Zurita, Poniente D. José Lopez y Norte de D. Juan Francisco Carretero, en. . . . .	124 »
Otra mitad en el sitio de la Cruz de Socuello; linda toda ella por Saliente con tierras de herederos de Apolinar Gordo, Mediodía de D. Juan Francisco Carretero, Poniente camino de Humanes y Norte un Cirate, cabe toda ella dos fanegas y por consiguiente ésta mitad una fanega; linda la misma al Saliente herederos de Apolinar Gordo, Mediodía de Juan Francisco Carretero, Poniente otra de D. Pedro Roquero y Norte un cirate, en. . . . .	125 »
Otra en el mismo sitio que la anterior, de caber seis celemines; linda por Saliente con tierra de Cipriano Gomez, Mediodía de D. Juan Francisco Carretero, Poniente herederos de Apolinar Gordo y Norte un cirate, en. . . . .	75 »
Otra en el sitio de la Poza, de caber seis celemines; linda por Saliente de Gervasio Lopez, Mediodía de Leoncio Garcia, Poniente de D. Juan Francisco Carretero y Norte de D. Pedro Roquero, en. . . . .	150 »
Otra tierra en el sitio de Fuente salobre, de caber cinco celemines; linda Saliente de Maria Zurita, Mediodía de José Lopez, Poniente otra de Julián Taracena y Norte de Sinforiano Castillo, en. . . . .	60 »
Otra tierra en el sitio de la Carrasquilla, de caber nueve celemines; linda Saliente de herederos de Bonifacio Morales, Mediodía de Felipe Gonzalez, Poniente	

Gregorio Castillo y Norte de Pascual Gil, en. . . . .	80 »
Otra tierra en el sitio del Salarejo, de caber seis celemines, linda Saliente otra de Don Pedro Roquero, Mediodía el barranco, Poniente de Cipriano Gomez y Norte Braulio Morales, en. . . . .	60 »
Otra tierra en el sitio de la Soledad, de caber nueve celemines; linda por Saliente de Juan Gomez, Mediodía de Leoncio Garcia, Poniente camino Real y Norte de D. Pedro Roquero, en. . . . .	75 »
Otra en el sitio del Quemado, de caber tres celemines; linda Saliente de Julian Morales, Mediodía de Inés Ochoa, Poniente de Victor Alonso y Norte de Don Pedro Roquero, en. . . . .	35 »
Otra tierra en el mismo sitio que la anterior, de caber seis celemines; Saliente de D. Juan Francisco Carretero, Mediodía de Marcos Martinez, Poniente del mismo D. Francisco Carretero y Norte de Brigida Garcia, en. . . . .	60 »
Otra en el sitio de la Olmeda, de caber dos celemines; linda Saliente el Rio, Mediodía de Pedro Roquero, Poniente de Julián Taracena y Norte de Braulio Morales, en. . . . .	50 »
Una viña en el sitio de la Peña del Cuerdo, de caber dos peones en seis celemines de tierra; linda Saliente de Juan Gomez, Mediodía de Leoncio Garcia, Poniente de D. Pedro Roquero y Norte camino del Puente, en. . . . .	150 »
Otra viña en el mismo sitio que la anterior, de caber dos peones en seis celemines de tierra; linda Saliente de Felipe Zurita, Mediodía de Don Pedro Roquero, Poniente camino del Puente y Norte de Francisco Gordo, en. . . . .	150 »
Otra viña en el mismo sitio que las anteriores, de caber un peon en tres celemines de tierra; linda Saliente de Benito Taracena, Mediodía de Juan Francisco Carretero, Poniente y Norte de Joaquin Abad, en. . . . .	75 »
Y un solar, parte de él techado y solado en la población de Cerezo y su calle de la Plaza, sin número; linda todo por la derecha con parte de otra casa de Cipriano Gomez, izquierda jardin del mismo Cipriano, y por espalda calle de la Herrilla y frontis dicha calle de la Plaza: ésta finca se halla proindivisa con D. Pedro Roquero y por consiguiente corresponde la mitad de toda ella al Cipriano Gomez Zurita, en. . . . .	250 »
La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 27 del actual, á las diez de su mañana.	
Las personas que quieran interesarse en la adquisición de los bienes indicados, podrán hacerlo acudiendo en el día prefijado, sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, circunstancia que queda á cargo de los que se interesen en el remate; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta debe consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por 100 de los bienes objeto de la misma, no siendo admisible posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.	

Cogolludo 3 de Octubre de 1888.—José Lopez Pelegrin y Tavira.—P. S. M.—Angel Nuñez.  
—3738

## Juzgados municipales

### ZAOREJAS.

D. José Arroyo de la Parra, Secretario habilitado del Juzgado municipal de esta villa de Zaorejas.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldía en este Juzgado con fecha 17 de Septiembre último, á instancia de D. Damián Garay y Andrés, Cura propio de esta vecindad, contra Venancio Arcediano Velez, vecino también de la misma, sobre reclamación de 7 pesetas 50 céntimos y tres medias de trigo, se dictó sentencia al siguiente día, cuya parte dispositiva contiene el siguiente

Fallo:

Que debo condenar y condeno en rebeldía al demandado Venancio Arcediano Velez, vecino de esta villa, al pago al demandante D. Damián Garay Andrés, Cura propio de la misma, de las 7 pesetas 50 céntimos con más tres medias de trigo que le adeuda y en las costas y gastos causados y que se causen en este expediente hasta su terminación, las que hará efectivas en término de quinto día de como la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo apercibimiento de apremio y demás responsabilidades que en su día se le exigirán por desacato á las Autoridades judiciales.

Notifíquese á las partes, haciéndolo respecto al demandado en los Estrados de este Juzgado, de conformidad á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, proveo, mando y firmo.—Juan Paulino Arcediano.—P. S. M.—José Arroyo, Secretario habilitado.

*Publicación.*—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal suplente don Juan Paulino Arcediano, estando celebrando audiencia pública hoy día 18 de Septiembre de 1888, de que certifico.—José Arroyo, Secretario habilitado.

*Notificación al demandante.*—Seguidamente yo el Secretario habilitado notifiqué, lei y di copia de la sentencia anterior al demandante D. Damián Garay Andrés, Cura propio de esta villa, y enterado firma de que certifico.—Damián Garay Andrés.—Arroyo, Secretario habilitado.

*Otra en los Estrados.*—Al momento yo el Secretario notifiqué en los Estrados de este Juzgado la sentencia que antecede, fijando copia de la misma á presencia de los testigos Eugenio Gonzalo y Máximo González, por ausencia y rebeldía del demandado Venancio Arcediano Velez, de esta vecindad y domicilio, y en prueba de ello, firman de que certifico.—Eugenio Gonzalo.—Máximo González.—El Secretario habilitado, José Arroyo.

Lo anteriormente relacionado, es copia del acta de su original á que me remito. Y para su inserción inmediata en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que visa y sella el señor Juez municipal suplente en Zaorejas á 7 de Octubre de 1888.—El Secretario habilitado, José Arroyo.—V.º B.º—El Juez Suplente, Juan P. Arcediano.  
—3756

## PARTE NO OFICIAL.

### SUBASTA.

Se sacan á pública subasta voluntaria en Guadalajara, los días 20 y 30 del mes de Octubre actual, y hora de las diez de la mañana, en la Notaría de D. Benito Martín Galán, Calle de la Cruz Verde, núm. 9:

El día 20.—Dos casas sitas en esta Ciudad, siendo una de ellas el hoy Casa-Cuartel de la Guardia civil, y otra en la Plaza Mayor, núm. 10.

Y el día 30, también á las diez de la mañana, varios pedazos de tierra de labor y huerta, sitios en el término de Guadalajara, todo ello propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Vallecerrato.

La titulación, planos y pliego de condiciones para estas subastas se hallan de manifiesto en Guadalajara y en dicha Notaría del Sr. Martín Galán, pudiendo examinarla todos los días, de nueve de la mañana á dos de la tarde.

Guadalajara 8 de Octubre de 1888.

### AMMINISTRACIÓN

DEL MONTE ALCARRIA Y LABORES

de la

EXCMA. SRA. DUQUESA DE SEVILLANO.

GUADALAJARA

### PASTOS DE INVERNADA

Se arriendan los de cuatro cuarteles en el monte Alcarria.

Para tratar, entenderse con el Administrador, D. Felipe Lamparero, Guadalajara.

### ARRENDAMIENTO

En los pueblos de Renera, Hontova y Aranzueque, se arriendan varias tierras de pan llevar, viñedos y olivares.

Las personas que deseen tomarlas en arrendamiento, podrán entenderse con el Sr. D. Antonio Guillermo Gimenez, vecino de Aranzueque.

Hallándose practicando los trabajos necesarios para la liquidación de la Testamentaria de don Juan López y López, vecino que fué de El Casar de Talamanca, en esta provincia, se requiere por el presente anuncio á las personas que tengan créditos contra la referida Testamentaria, los presenten á los Albaceas testamentarios en el plazo de veinte días, á contar del de la inserción del presente.

El Casar de Talamanca 10 de Octubre de 1888.—Los Albaceas: Angel Blanco.—Andrés Escudero.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN PROVINCIAL.